

**Honorable Concejo Deliberante**

---

SALLIQUELO, 19 DE ABRIL DE 2.012.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la misma a los efectos de facilitar el control de la venta y el uso de los mismos en concordancia con las Leyes Nacionales y Provinciales que refieren a este tema, con el único objetivo de evitar el uso indiscriminado de pirotecnia en cualquier día y horario con las consiguientes molestias que ello ocasiona,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º).**- Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza 1130/04 que quedará redactado de la siguiente manera: “A los efectos de ilustrar la descripción de los productos pirotécnicos cuya definición se precisa en el Artículo 2º deben considerarse la existencia de los siguientes con su correspondiente categoría de venta.

- a) Artificios Pirotécnicos de bajo riesgo, no susceptibles de explotar en masa (cotillón, entretenimientos y espectáculos) de venta libre, Clase A11.-
- b) Artificios Pirotécnicos de bajo riesgo, limitado no susceptible de explotar en masa (espectáculos) de venta libre, Clase B3.-
- c) Artificios Pirotécnicos de alto riesgo susceptibles de explotar en masa , de venta controlada; Clase C4.-
- d) Artificio Pirotécnicos de alto riesgo que liberan considerable energía susceptibles de explotar en masa, de venta controlada; Clase C4a.-

Artificios Pirotécnicos de alto riesgo de efectos lumínicos, fumígenos y audibles susceptibles de explotar en masa de venta controlada; Clase C4b”.-----

**ARTICULO 2º).**- Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza 1130/04 que quedará redactado de la siguiente manera: “La utilización de los Artificios Pirotécnicos de Venta Controlada en el Distrito de Salliqueló queda restringida a: Celebraciones y Aniversarios Institucionales; Cierre de Ciclos Lectivos de Instituciones Educativas, para cuya utilización se deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo especificando en dicha solicitud:

- a) lugar donde se llevaría a cabo la exhibición de los fuegos artificiales.-
- b) datos de la persona física o jurídica organizadora o patrocinadora del evento.-
- c) nombre, apellido, domicilio de la persona que se encargará de la quema de los fuegos de artificios, con mención de su documento de identidad.-
- d) categoría y tipo de artificios a quemar, cantidad de los mismos, fábrica que los proveerá y su Nro. de inscripción en el Registro de la Dcción. Gral. de Fabricaciones Militares.-
- e) todo otro dato que exija la reglamentación de esta Ordenanza.-

**Honorable Concejo Deliberante**

El otorgamiento del permiso se subordinará a que no produzca la exhibición de los fuegos artificiales, perturbación en el orden público, molestias a personas, peligros o perjuicios a construcciones instalaciones, especies vegetales u otros bienes, y siempre que no se violen las disposiciones sobre ruidos molestos y conservación ambiental que resulten de aplicación”.

**ARTICULO 3º).**- Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza 1130/04 que quedará redactado de la siguiente manera: “Prohíbese la venta de artificios de pirotecnia de venta libre a menores de 18 años y solamente se permitirá la venta a mayores de 18 años durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre y el 15 de Enero del año siguiente”.

**ARTICULO 4º).**- Modifíquese el Artículo 7º de la Ordenanza 1130/04 que quedará redactado de la siguiente manera: “En el caso de los Artificios Pirotécnicos de Venta Controlada sólo se permitirá su venta contra entrega del permiso expedido por el Departamento Ejecutivo conforme a lo establecido en el Artículo N° 4 de la presente Ordenanza, debiendo exigir el Comercio Habilitado dicho permiso para expender la mercadería solicitada”.

**ARTICULO 5º).**- Modifíquese el Artículo 8º de la Ordenanza 1130/04 que quedará redactado de la siguiente manera: “Determinase que cualquier institución y/o particular que organice actos públicos al aire libre, donde exista concentración de personas, como lo son la quema de muñecos con artificios o similares, deberá contar con la previa autorización Municipal”.

**ARTICULO 6º).**- Modifíquese el Artículo 9º de la Ordenanza 1130/04 que quedará redactado de la siguiente manera: “Los comercios dedicados a la venta de artículos pirotécnicos deberán exhibir en lugar visible un cartel con los alcances de la presente Ordenanza con texto y forma determinados por el DE”.

**ARTÍCULO 7º).**- Modifíquese el Inciso “e” del Artículo 10º de la Ordenanza 1130/04 que quedará redactado de la siguiente manera: “prohibición de venta a menores de 18 años”.

**ARTICULO 8º).**- Modifíquese el Artículo 13º de la Ordenanza 1130/04 que quedará redactado de la siguiente manera: “Remítase copia de la presente a la Cámara de Comercio e Industria de Salliqueló; a las Instituciones Intermedias, a los Clubes y a los Establecimientos Educativos del Distrito para la difusión de esta norma”.

**ARTICULO 9º).**- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.

**ORDENANZA N° 1.449/12.-**

  
VIVIANA N. BELLOLI  
-SECRETARIA-

  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Pcia Bs As  
SALLIQUELÓ

  
JORGE A. HERNANDEZ  
-PRESIDENTE-

**Municipalidad de saliqueló**  
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

**Honorable Concejo Deliberante**

---